



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Nueve de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2014 00252 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	OSCAR LEÓN MONTOYA TOBÓN (CESIONARIO DE SONIA LUCY RIOS CARDONA)
Demandado	LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	270

Solicita el señor ÓSCAR LEÓN MONTOYA TOBÓN, cesionario reconocido de la primigenia accionante se proceda a

"librar mandamiento de pago en contra del señor LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO a favor de mi mandante por las siguientes sumas:

1. Por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.859.178), más los intereses de mora causados mes a mes desde el 20 de septiembre de 2019, hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera.

Enuncia el actor como sustento fáctico de su pretensión -entre otros hechos- que:

"En sentencia del 25 de octubre de 2017 se aprobó el trabajo de partición del inmueble con folio de matrícula 004-14579, las costas de ese proceso fueron liquidadas por la secretaria por un valor total de \$5.959.178 el 12 de agosto de 2019 (folio 366 cuaderno principal) las cuales fueron aprobadas en el auto del 20 de septiembre del mismo año (fls 369 cuaderno principal) y que, "Mediante auto del veintidós (22) de noviembre de 2019, el Juzgado civil del Circuito de Andes Antioquia, en su numeral primero repone el auto del 20 de septiembre de 2019 el cual aprobó las costas procesales liquidadas por la secretaria del Juzgado, en el sentido de incluir en la liquidación de costas el concepto de honorarios de la experticia grafóloga por la suma de \$ 2.900.000."

Auscultado el expediente encuentra este operador judicial que, efectivamente, en sentencia del 25 de octubre de 2017 y dentro de esta demanda se condenó en costas al señor LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO, señalando allí como agencias en derecho a su cargo la suma de seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017 y que, conforme a la liquidación de costas realizada por secretaria el día 12 de agosto de 2019, las expensas del proceso se finiquitaron en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.822.454); cantidad a la que se sumó,

previa la tramitación del recurso de reposición que incoara el interesado contra el auto que aprobó las costas procesales, la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000).

Del dossier surge nítido que estas cantidades de dinero a cargo de CARVAJAL ALMARIO no han sido canceladas y que, según la ley, las liquidaciones de costas debidamente aprobadas prestan mérito ejecutivo, razón por la que libraremos el mandamiento de pago impetrado, pero no en la forma solicitada en la demanda.

En efecto, el ejecutante pretende que las mencionadas sumas de dinero generen réditos moratorios "a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera", lo cual es abiertamente ilegal por cuanto dichos intereses corresponden a operaciones o negocios de origen comercial y las sumas por las que ejecuta son producto de una intervención dentro de una demanda de carácter civil y, en tal virtud, los réditos moratorios serán los fijados en el artículo 1617 del Código Civil, teniendo en cuenta que en el caso *sub examine* lo que se está ejecutando es una condena impuesta en una sentencia de la jurisdicción civil que por su carácter de providencia judicial no permite la aplicación de la tasa prevista para asuntos mercantiles.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA

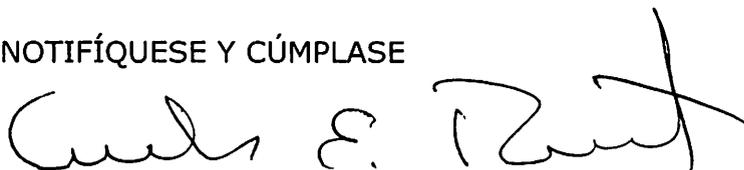
RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor LUIS ANTONIO CARVAJAL ALMARIO que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele al señor ÓSCAR LEÓN MONTOYA TOBÓN, cesionario reconocido de la primigenia accionante, las siguientes sumas de dinero:

OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$8.859.178) y correspondiente a la liquidación de costas procesales a su cargo, más los intereses de mora causados por dicha suma desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa del seis por ciento (6%) anual.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020 e infórmesele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 068 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria